

REPETICIÓN DE SALDOS A FAVOR: ES INCONSTITUCIONAL LA TASA DE INTERÉS DEL 1% MENSUAL QUE LA ARBA APLICA CUANDO RESULTA DEUDORA



¿Es útil? (1) (0)

Enrique L. Condorelli  28/08/2026

SUMARIO:

La sentencia acoge el pedido de reconocimiento de intereses más altos, en el marco de una demanda de repetición por saldos a favor del impuesto sobre los ingresos brutos.

Esta doctrina fue publicada en:

- Práctica Integral Buenos Aires (PIBA)

Famar Fuego SA c/Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- y otro/a s/proceso sumario de ilegitimidad - otros juicios - Juzg. 1° Inst. Cont. Adm. N° 1 La Plata - 01/06/2026

La ARBA reconoció a la actora, en el marco de una demanda de repetición, un crédito de \$ 36.430.195,65 por saldos a favor de ingresos brutos acumulados al anticipo 2023/2002, con intereses liquidados a la tasa del artículo 1, inciso 1), de la resolución normativa 61/2012, que es el uno por ciento mensual. La empresa percibió el importe y luego promovió proceso sumario de ilegitimidad reclamando la aplicación de la tasa pasiva plazo fijo digital (BIP) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La sentencia acoge el pedido de reconocimiento de intereses más altos.

Para resolver de ese modo, primero rechaza el argumento del Fisco respecto de la invocación del efecto liberatorio del pago (art. 865, CCyCo.) porque aborda la cuestión desde una aproximación de derecho privado siendo que las relaciones tributarias se desenvuelven conforme normas de derecho público que modulan las disposiciones de fondo.

También rechaza la doctrina de los actos propios, con un fundamento de particular valor práctico como es que en el ámbito tributario se caracteriza por una desigualdad manifiesta en donde el margen de maniobra del contribuyente es estrecho, de modo que no puede reputarse contradicción jurídicamente relevante el no haber cuestionado en sede administrativa una tasa de imperiosa aplicación por el organismo. Se validó, además, la omisión de agotar la vía administrativa por ritualismo inútil [art. 14, inc. b), CCA], en tanto el control difuso de constitucionalidad está reservado al Poder Judicial, siendo que al Poder Ejecutivo, del cual participa la ARBA, le está vedado pronunciarse sobre la constitucionalidad de una norma.

En cuanto al fondo, el fallo admite -con cita de "Arcana Orazio", 18/3/1986 (Fallos: 308:283)- que la asimetría inicial entre la tasa que el Fisco cobra y la que paga puede resultar razonable, pero lo que

torna inconstitucional el esquema es su evolución ya que las resoluciones normativas 3/2014, 10/2024 y 17/2025 elevaron sucesivamente las tasas aplicables a los créditos fiscales -hasta el 8% y 10% mensual, luego 6,6% y 8,3%- invocando el "*contexto imperante*", dejando incólume el 1% mensual del inciso 1) para las devoluciones y repeticiones.

La jueza califica esa conducta de "aporética" ya que el Fisco pondera la inflación cuando es acreedor y la ignora cuando es deudor. Confrontado el 12% anual con índices de inflación del 211,4% (2023) y 117,8% (2024), la tasa implica "*una pulverización del derecho de propiedad del contribuyente*".

Se hizo lugar a la demanda y declaró en consecuencia la inconstitucionalidad e inaplicabilidad al caso del artículo 1, inciso 1), de la resolución normativa 61/2012, la nulidad del artículo 3 de la resolución 45/2025 y se condenó a la ARBA a liquidar los intereses conforme la tasa pasiva BIP, con descuento de lo ya percibido. El precedente abre una vía concreta de reclamo para el universo de contribuyentes con saldos a favor de larga data.